

D. Mer

4. Mar. 03

Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo. C.Admvo. N° 11)

SENTENCIA N° 184

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION OCTAVA

OLGA ROMOJARO CASADO  
Procuradora de los Tribunales  
de Madrid  
Col. n.º 1223

Ilmos. Sres.

Presidente

Dña. Inés Huerta Garicano

Magistrados

D. Miguel Angel Vegas Valiente

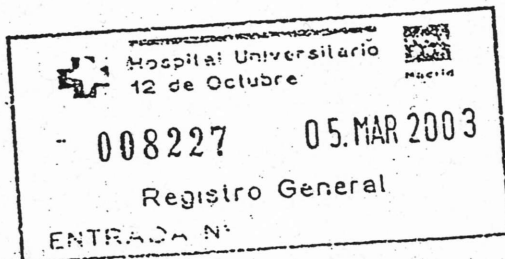
D. Ricardo Sánchez Sánchez



En la Villa de Madrid a diecinueve de febrero de dos mil tres.

VISTO por la Sala, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, el Recurso de Apelación n° 9/03, interpuesto -en escrito presentado el día 5 de noviembre de 2002- por la Procuradora Dña. Olga Romojaro Casado, actuando en nombre y representación de **D. ANTONIO ARNAIZ VILLENA**, contra la Sentencia n° 194, dictada -el 9 de octubre de 2002- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 11 de esta Capital en el Procedimiento Especial de Protección de Derechos Fundamentales n° 1/02.

Han sido partes apeladas el IMSAJUD, representado por el Procurador D. Luis-Fernando Granados Bravo, Dña. Estela-Natividad Paz Arrial, representada por la Procuradora Dña. Isabel Cañedo Bravo y el Ministerio Fiscal.





Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo. C.Admvo. N° 11)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: El hoy apelante interpuso recurso contencioso-administrativo especial -por vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en los arts. 14, 23.2, 24.1.2 y 25 CE- contra la Providencia de la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid (actualmente IMSALUD) de 4 de febrero de 2.002, por la que, en el seno de un expediente disciplinario, se acordaba, como medida cautelar y al amparo del art. 70.4 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, elevar la suspensión provisional de funciones (adoptada en Resolución de 13 de diciembre de 2001 y confirmada en Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 27 de 23 de julio pasado) a suspensión preventiva de empleo y sueldo.

SEGUNDO: Turnado el recurso al Juzgado de lo Contencioso n° 11, lo tramitó bajo el n° de autos 1/02, dictándose Sentencia desestimatoria (n° 194) el día 9 de octubre de 2.002.

TERCERO: En escrito presentado el 5 de noviembre de 2.002, la representación procesal del actor interpuso el presente recurso de apelación contra la precitada Sentencia que, admitido a trámite, fue impugnado por el IMSALUD, por la codemandada y por el Ministerio Fiscal, remitiéndose las actuaciones a este Tribunal, previo emplazamiento a las partes, con entrada en esta Sección Octava el día 28 de enero del presente año, ante la que se han personado apelante y apelados.

 Hospital Universitario 12 de Octubre		 Madrid
008227      05. MAR 2003		
Registro General		
ENTRADA N°		

Apelación 9/03 (P.Derechos Fundamentales 1/02-Jdo.  
C.Admvo. N° 11)

### FALLAMOS

Que **ESTIMANDO** el Recurso de Apelación n° 9/03, interpuesto -en escrito presentado el día 5 de noviembre de 2002- por la Procuradora Dña. Olga Romojaro Casado, actuando en nombre y representación de **D. ANTONIO ARNAIZ VILLENA**, contra la Sentencia n° 194, dictada -el 9 de octubre de 2002- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 11 de esta Capital en el Procedimiento Especial de Protección de Derechos Fundamentales n° 1/02, y **REVOCANDO** la sentencia apelada, declaramos que la Providencia de la Dirección Territorial del INSALUD de Madrid (actualmente IMSALUD) de 4 de febrero de 2.002, por la que, en el seno de un expediente disciplinario, se acordaba, como medida cautelar y al amparo del art. 70.4 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, elevar la suspensión provisional de funciones (adoptada en Resolución de 13 de diciembre de 2001) a suspensión preventiva de empleo y sueldo, en la medida que no contiene límite temporal de clase alguna vulnera el art. 24.2 (presunción de inocencia) y 25.1 CE, y, en consecuencia, declaramos su nulidad. Sin costas.

Esta resolución es firme.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** En el mismo día de su fecha fue publicada la anterior sentencia dictada por la Magistrado Ponente Ilmo. Sr. Dña. Inés Huerta García, de lo que como Secretaria de la Sección, doy fe.

	Hospital Universitario 12 de Octubre	
008227		05.MAR.2003
Registro General		